



JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL “MÁSTER EN ARQUITECTURA”

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

1. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo 15.4 que:

“Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable de los títulos universitarios oficiales de Grado o Máster, respectivamente, que habiliten para el ejercicio de las actividades profesionales en España, que deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.”

2. En consonancia con lo previsto en los citados artículos, la Resolución de 28 de julio de 2010, de la Secretaría General de Universidades, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de julio de 2010 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto.

3. El apartado segundo de este Acuerdo se refiere a la denominación del título y establece que :

“La denominación de los títulos universitarios oficiales de Máster a los que se refiere el apartado anterior (que habiliten para la profesión regulada de Arquitecto), deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilitan y, en ningún caso, podrá inducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales”

Así como:

“Ningún título podrá utilizar la denominación de Máster Universitario en Arquitectura sin cumplir las condiciones establecidas en el presente Acuerdo”.

4. El Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de julio de 2010, en su apartado cuarto, dispone que “ El acceso a los estudios conducentes a la obtención del Máster habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto, requerirá la previa superación de las enseñanzas de Grado a las que se refiere el apartado primero de este Acuerdo”
5. Por otra parte, la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, deroga la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, y establece los nuevos requisitos respecto a determinados apartados del Anexo I del R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, que deben de cumplir los planes de estudio conducentes a los títulos que habiliten para ejercer la profesión de Arquitecto.



6. El plan de estudios de Graduado en Arquitectura actualmente vigente en esta Escuela, verificado según los requisitos establecidos en la Orden ECI/3856/2007, habilita para la profesión regulada de Arquitecto, mientras que tras la adecuación del citado plan de acuerdo con la modificación del RD 1393/ 2007 por el RD 861/2010 y la nueva Orden EDU/2075/2010, el nuevo título de **“Graduado en Estudios de Arquitectura”** no habilitará para dicha profesión regulada.

PROPUESTA:

Por lo expuesto anteriormente, y considerando que esta Escuela viene impartiendo los planes de estudio conducentes al título de Arquitecto, con todas sus competencias profesionales desde el año 1975, se propone LA CREACIÓN DEL **“MÁSTER UNIVERSITARIO EN ARQUITECTURA”**.